

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que la demanda fue notificada a través de correo electrónico enviado el 11 de enero de 2023, por lo que el término de traslado tuvo vencimiento el 27 del mismo mes y año, sin que la parte demandada se pronunciara dentro del mismo.

Adicionalmente, verificada la página web de la entidad demandada <http://www.esesanrafael-heliconia-antioquia.gov.co/>, se pudo constatar que se informa como correo de notificaciones judiciales el de gerencia.esr@heliconia-antioquia.gov.co, el cual difiere con los canales digitales informados por la parte ejecutante e investigados por secretaría al momento de efectuar la notificación personal.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Febrero 28 de 2023.

Evelyn Helena Palacio Barrios
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420220049800
Conexo a conciliación prejudicial:	05001333301420210031000
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Daniela Margarita González Arnedo
Demandado:	ESE Hospital San Rafael de Heliconia
Asunto:	Ordena notificación personal a correo de notificaciones judiciales

Agotado el trámite procesal correspondiente, debería el despacho resolver sobre la ejecución de la referencia; sin embargo, se advierte que el mandamiento de pago fue notificado personalmente a la entidad ejecutada el 11 de enero de 2023¹ al canal digital informado por la parte demandante² y al encontrado por la secretaría del despacho en la página web de la entidad³.

Pese a lo anterior, conforme a constancia secretarial que antecede se puede verificar que en la página web oficial de la entidad demandada <http://www.esesanrafael-heliconia-antioquia.gov.co/>, se informa como correo de notificaciones judiciales el de gerencia.esr@heliconia-antioquia.gov.co, el cual difiere con los contenidos en el correo de notificación personal que obra en el expediente digital.

Por lo tanto, en aras de garantizar el derecho de contradicción y de defensa de la ESE Hospital San Rafael de Heliconia, **se ordena a la Secretaría del despacho que efectúe la notificación personal a la entidad ejecutada**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales gerencia.esr@heliconia-antioquia.gov.co⁴, adjuntando la demanda, los anexos, el auto que libra mandamiento de pago y el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ C01Principal: 08CorreoNotificacionMandamientoPago20230111

² trasnparenciaeseheliconia@gmail.com

³ helihs01@heliconia-antioquia.gov.co

⁴ Artículo 197 del CPACA.

Expediente:	05001333301420220049800
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Daniela Margarita González Arnedo
Demandado:	ESE Hospital San Rafael de Heliconia
Asunto:	Ordena notificación personal a correo de notificaciones judiciales

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, marzo 01 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

EPB

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f6dd191d947c28e444f9bcf137c05716f0ff650af2ecee39790d58fedc2490**
Documento generado en 28/02/2023 11:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>